

RESOLUCIÓN DE FUNDACIÓN INCYDE POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PUBLICADA EL 4 DE JUNIO DE 2026, SE RETROTRA EL PROCEDIMIENTO AL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A SU DICTADO Y SE ACUERDA LA CONSERVACIÓN DE CIERTOS ACTOS Y UN TRÁMITE ADICIONAL DE ALEGACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS J0326 ITINERARIOS EMPRENDIMIENTO JUVENIL FSE+2127 (REGIÓN MENOS DESARROLLADA), COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS.

En Madrid, a 7 de julio de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de marzo de 2026, se publicó la convocatoria de ayudas **J0326MEN Itinerarios Emprendimiento Juvenil FSE+2127 (Región Menos Desarrollada)**, gestionada por Fundación Incyde, cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. De conformidad con lo previsto en la convocatoria, una vez instruido el procedimiento y efectuada la correspondiente valoración de las solicitudes presentadas, con fecha **26 de mayo de 2026** se publicó la resolución provisional, concediéndose a las entidades interesadas un plazo de **quince días naturales** para formular alegaciones.

Tercero. El plazo de alegaciones previsto en la convocatoria se encontraba todavía abierto cuando, con fecha **4 de junio de 2026**, se dictó y publicó la resolución definitiva de la convocatoria.

Cuarto. Con posterioridad a dicha publicación, y dentro del plazo de alegaciones previsto en la convocatoria, se recibió una alegación presentada por una entidad solicitante con fecha **8 de junio de 2026**.

Quinto. Advertido el dictado y la publicación anticipada de la resolución definitiva antes de la finalización del plazo de alegaciones resulta necesario anularla y retrotraer el procedimiento para garantizar el derecho de defensa de todas las entidades interesadas, asegurar la correcta tramitación del procedimiento y preservar los principios de igualdad, transparencia, objetividad, concurrencia competitiva y seguridad jurídica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Competencia.

Corresponde al Departamento de Gestión del FSE del Fundación Incyde dictar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la encomienda de gestión firmada entre la Unidad Administradora del FSE y Fundación Incyde.

Segundo. Publicación anticipada de la resolución definitiva.

El dictado y la publicación de la resolución definitiva con fecha 4 de junio de 2026, antes de la finalización del plazo de alegaciones abierto el 26 de mayo, supone una alteración de la secuencia procedimental prevista en la convocatoria y el dictado prematuro de aquélla, que no habría valorado la alegación

presentada el 8 de junio de 2026 y que podría haber inducido a que otros interesados no presentaran otras alegaciones con posterioridad al 4 de junio de 2026.

En consecuencia, la alegación presentada el 8 de junio del 2026, al haberse formulado dentro del plazo conferido por la convocatoria, debe ser considerada por la resolución definitiva. Al respecto, debe notarse que había sido admitida, analizada y resuelta, habiendo sido objeto de una respuesta fecha 19 de junio de 2026.

Tercero. Conservación de actos y retroacción del procedimiento.

La incidencia detectada no afecta a la validez de todos los actos de instrucción realizados con anterioridad al dictado de la resolución de fecha 4 de junio de 2026, tales como la recepción de solicitudes, comprobaciones administrativas, valoración técnica, informes emitidos y publicación de la resolución provisional.

Por ello, procede conservar los actos y trámites válidamente realizados y retrotraer el procedimiento al momento anterior a la finalización del trámite de alegaciones, a fin de garantizar que todas las alegaciones presentadas dentro de plazo sean debidamente examinadas antes de dictar una nueva resolución definitiva.

Cuarto. Garantía del derecho de defensa y de la igualdad entre entidades solicitantes.

La presente resolución tiene por objeto restablecer la correcta tramitación del procedimiento, evitando cualquier posible indefensión y asegurando que todas las entidades solicitantes dispongan de la posibilidad efectiva de formular alegaciones en los términos previstos en la convocatoria, que sean consideradas por la resolución definitiva.

En atención a lo anterior, procede dejar sin efecto la resolución definitiva publicada el 4 de junio de 2026, con retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior a su dictado, sin perjuicio de conservarse la validez de la alegación presentada el 8 de junio de 2026, y otorgar un plazo extraordinario de alegaciones, con notificación personal a todos los interesados identificados en el procedimiento, para sanar el eventual defecto consistente en haberles disuadido de presentar alegaciones con la publicación de la resolución definitiva de 4 de junio de 2026.

En virtud de todo lo anterior, RESUELVO:

Primero. Dejar sin efecto la resolución definitiva publicada el 4 de junio de 2026.

Se deja sin efecto la resolución definitiva de la convocatoria **J0326MEN Itinerarios Emprendimiento Juvenil FSE+2127 (Región Menos Desarrollada)** publicada con fecha **4 de junio de 2026**, al haberse advertido que dicha publicación se produjo antes de la finalización del plazo de alegaciones previsto en la convocatoria.

La citada resolución no producirá efectos como resolución definitiva del procedimiento, quedando sustituida por la que se dicte una vez examinadas y resueltas las alegaciones presentadas dentro del plazo correspondiente.

Segundo. Retrotraer el procedimiento al momento inmediatamente anterior al dictado de la resolución de 4 de junio de 2026.

Se acuerda la retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior al dictado de la resolución de 4 de junio de 2026, conservando todos los actos anteriores.

Tercero. Conservación de la alegación presentada el 8 de junio de 2026.

Como excepción a la retroacción anterior, se acuerda conservar la alegación presentada con fecha **8 de junio de 2026**, por haberse formulado dentro del plazo de quince días naturales previsto en la convocatoria.

Dicha alegación ha sido analizada y contestada por el órgano competente y se procederá a tener en cuenta el análisis para la resolución definitiva que se dicte.

Cuarto. Trámite de alegaciones adicional.

Se acuerda otorgar un plazo adicional de alegaciones durante un periodo de **6 días naturales**, que será notificado a los interesados identificados en el procedimiento.

Quinto. Publicación.

La presente resolución se publicará en la página web de la Fundación, a los efectos de su conocimiento por todas las entidades interesadas.

Sexto. Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde la fecha de su dictado, siendo oponibles a los interesados identificados desde su notificación personal y a los restantes interesados desde su publicación.

La presente resolución no tiene naturaleza de acto administrativo, por razón de la naturaleza puramente privada de Incyde. En este sentido, se aclara que cualquier actuación de Incyde en el procedimiento se lleva a cabo en virtud del encargo recibido en su calidad de organismo intermedio, siendo la entidad que efectuó tal encargo a quien se le imputan los efectos que convalide, de manera expresa o tácita.

Y para que conste, se firma la presente resolución.

D^a. Lissy Blanco Garrote
Departamento de Gestión FSE+

A petición de:

D. Javier Collado Cortés
Director General